



H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Fiscalización que suscribe, le fueron entregados los informes y resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**, correspondiente al **Segundo Semestre que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016**; y

R E S U L T A N D O

I. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado, establece que para el cumplimiento de la obligación de revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, el Congreso del Estado se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico de fiscalización general en la entidad.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política Local, dicho órgano técnico de fiscalización, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Sinaloa**, correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016**, haciendo entrega a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización del informe de resultados de la revisión y

*2da. lectura
Julio 27/2017*
*1ra. lectura
Julio 20/2017*
Aprobado por mayoría



fiscalización superior de la Cuenta Pública referida para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Fiscalización presenta a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 43, fracciones XXII y XXII Bis de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

Por su parte, la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en el artículo 47, prescribe que la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tiene por objeto verificar que los ingresos obtenidos sean conforme a las leyes que regulan la materia, que el gasto público se ajuste al presupuesto de



3

egresos respectivo y requisitos que señala la Ley, determinar el resultado de la gestión y situación financiera en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y a la información contenida en la documentación proporcionada de la entidad que se trate, misma que deberá ser presentada en términos de Ley, y comprobar el cumplimiento de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados, asimismo, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, determinando la eficiencia, eficacia, su efecto y las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto correspondiente.

Para dar pleno cumplimiento al mandato constitucional y legal referido anteriormente, la Comisión de Fiscalización efectuó las actividades relacionadas con el estudio, análisis y evaluación de los resultados alcanzados en los rubros específicos de la Cuenta Pública que se menciona.

II. Asimismo, por conducto de la Auditoría Superior del Estado revisó conforme a lo dispuesto por las normas de auditoría gubernamental, utilizando las técnicas y procedimientos necesarios, la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Sinaloa**, correspondiente al **Segundo Semestre de 2016**.

III. La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa que comprende los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondiente al Segundo Semestre de 2016, está constituida



4

de acuerdo al artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado precitada, por la siguiente información:

A.- Información contable desagregada por estados de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y de deuda, y balanza de comprobación del período;

B.- Información presupuestaria, desagregada por estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto y del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto y financiamiento menos amortización, intereses de la deuda y flujos de fondos que resuman todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

C.- Información programática, desagregada por gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados;

D.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el correspondiente presupuesto de egresos anual; y,



E.- La información a que se refieren los incisos A, B y C, organizada por Poder, dependencias y Ente Público Estatal.

IV. De la documentación recibida, la Auditoría Superior observó lo siguiente:

A) RESPECTO A LOS INGRESOS:

- 1.- Se verificó con base a una muestra selectiva, que los ingresos obtenidos provinieran de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y acorde con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, las leyes fiscales especiales, decretos, convenios, y demás disposiciones que rijan en la materia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

En el documento presupuestal se detallan las cantidades percibidas en este rubro.

Por otra parte, en lo general los ingresos del periodo fueron contabilizados de conformidad con la normatividad establecida para la contabilidad gubernamental.

2. Se observaron las siguientes variaciones de la captación de los Ingresos:



6

a.- La ley de Ingresos Estimada del Ejercicio Fiscal del año 2016 por \$47,567,864,393.00 (CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), contra los Ingresos Devengados por \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), refleja una variación de \$976,676,857.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, asimismo al comparar la Ley de Ingresos Modificada por \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), contra lo Devengado por \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), no se refleja variación a la misma fecha.

b.- El total de los Ingresos Devengados al 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL,



7

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales se integran de Ingresos Fiscales Ordinarios por un importe de \$20,944,523,650.00 (VEINTE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 43.14% y por Otros Ingresos por un importe de \$27,600,017,600.00 (VEINTISIETE MIL, SEISCIENTOS MILLONES, DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 56.86%.

c.- Al 31 de diciembre de 2016 figuran Ingresos Devengados por un importe total de \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que representa el 100% de la Ley de Ingresos Modificada.

d.- Los Ingresos Fiscales Ordinarios Devengados al 31 de diciembre de 2016 por \$20,944,523,650.00 (VEINTE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), reflejan una disminución por un importe de \$839,770,457.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que representa un 3.84% respecto al total de los Ingresos



8

Fiscales Ordinarios reflejados en la Ley de Ingresos Estimada del ejercicio fiscal del año 2016 por \$21,874,188,788.00 (VEINTIÚN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

e.- La Ley de Ingresos Estimada y Modificada para el Ejercicio Fiscal del año 2016 por \$47,567,864,393.00 (CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y por \$48,544,541,250.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), contra el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado por \$48,099,696,587.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y por \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), reflejan diferencias de \$531,832,194.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y de \$681,745,229.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN



MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, observando que no existe equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

B) RESPECTO A LOS EGRESOS:

- 1.- Se verificó con base a una muestra selectiva, que el gasto efectuado estuviese debidamente soportado con documentación comprobatoria original y justificativa, que reuniera los requisitos fiscales establecidos y demás disposiciones que rijan en la materia, que su contabilización estuviera conforme a la naturaleza del mismo y considerado dentro de las partidas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

De la misma manera, se verificó que los egresos del periodo fueron aplicados al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2016 y contabilizados de conformidad a la normativa aplicable.

2. Se advierten las variaciones en la aplicación de los egresos siguientes:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' followed by a long horizontal stroke.



a.- El Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal del año 2016 por \$48,099,696,587.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), contra los Egresos Devengados por un importe de \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), refleja una variación de \$1,126,589,892.00 (UN MIL, CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, asimismo al comparar el Presupuesto de Egresos Modificado por \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), contra los Egresos Devengados por un importe de \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), no se refleja variación de presupuesto sin devengar a la misma fecha.

b.- El Presupuesto de Egresos Devengado al 31 de diciembre de 2016 por \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES,



DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), se integra por: Poder Ejecutivo por un importe de \$21,432,295,891.00 (VEINTIÚN MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 43.54%, Poder Legislativo por un importe de \$385,988,982.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 0.78%, Poder Judicial por un importe de \$466,057,065.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, CINCUENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 0.95%, Organismos Autónomos por un importe de \$538,723,501.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL, QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 1.09%, Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros por un importe de \$24,082,997,067.00 (VEINTICUATRO MIL, OCHENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 48.92% e Instituciones Públicas de Seguridad Social por un importe de \$2,320,223,973.00 (DOS MIL, TRESCIENTOS VEINTE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 4.71%.



c.- Los Egresos Devengados al 31 de diciembre de 2016 por un importe de \$49,226,286,479.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), representa el 100% de la cifra total del Presupuesto de Egresos Modificado, por lo que se determinó que no existió sobregiro presupuestal en el importe total, asimismo no se observó sobregiro en cada una de las cuentas presupuestarias de egresos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

d.- Las modificaciones presupuestales suman transferencias entre ramos por un importe de \$1,126,589,892.00 (UN MIL, CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo cual representa un 2.34% de la cifra total del Presupuesto de Egresos Aprobado por \$48,099,696,587.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.



V. Concluida la revisión financiera correspondiente al Segundo Semestre de 2016, en la cual, se efectuaron observaciones que se dieron a conocer a la entidad fiscalizada mediante cédulas de resultados preliminares, mismas que se anexaron al acta de conclusión de auditoría, con la cual se da por notificado dicho trabajo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 53 y 57, fracción III de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se solicitó a la entidad fiscalizada que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, presentaran en las oficinas del órgano técnico de fiscalización la información y documentación que solvete o aclare las observaciones detectadas.

Vencido el plazo referido, se procedió a la evaluación de lo recibido y se emitieron los informes finales de la auditoría financiera y a la obra pública, que contienen la totalidad de las observaciones determinadas y las acciones promovidas, y que sirvieron de base para la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Semestre de 2016, los cuales se remitirán a las autoridades responsables de la formulación y presentación de la cuenta pública de acuerdo a lo establecido en

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'G' followed by a long horizontal stroke.



el artículo 22, fracción XVIII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

El informe de auditoría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se hará llegar a las autoridades responsables de la entidad fiscalizada, para su debida solventación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, fracción XVIII, 76, 81, 82 y demás de la citada Ley.

Los informes finales de las auditorías financieras y a la obra pública se darán a conocer a las entidades fiscalizadas una vez que esta Comisión de Fiscalización ponga a consideración del H. Congreso del Estado de Sinaloa el presente dictamen de la cuenta pública para su discusión y aprobación en su caso, previa valoración de cada una de las observaciones y acciones señaladas en el párrafo anterior.

VI. De la evaluación realizada, por el órgano fiscalizador, a la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2016, del Gobierno del Estado de Sinaloa, se aprecia la determinación de 558 resultados, de los cuales 168 no tuvieron observación, 22 fueron solventadas en el transcurso de la auditoria y 50 en la evaluación de respuestas, 318 observaciones, de las cuales 17 son solicitudes de aclaración, 33 son acciones promovidas bajo el concepto de recomendación, 175 de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 79 pliegos de



15

observaciones, lo cual permite conocer el cumplimiento y seguimiento que se le ha dado a dicha cuenta.

Es pertinente mencionar, que derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, se determinó que los pliegos de observaciones, los cuales se toman como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$1,357,316,572.98 (UN MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.), lo cual no necesariamente implica recuperaciones o daño a la Hacienda Pública del Estado ya que está sujeta a las justificaciones y aclaraciones que los responsables de la aplicación de los recursos, formulen y presenten ante la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo establecido para tal fin.

Al respecto, esta Comisión de Fiscalización, advierte que en conjunto con la Auditoría Superior del Estado, exhortaran a los entes responsables para que den cumplimiento a las observaciones y responsabilidades determinadas en el Segundo Semestre, y que denotan irregularidades a efecto de dar mayor claridad y transparencia del trabajo que realiza esta Comisión.

Asimismo, es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado dará el debido seguimiento a las observaciones en proceso, así como a las recomendaciones no resueltas hasta su total solventación, tomando en consideración que dependiendo del tipo y naturaleza de éstas, no fue posible que quedaran atendidas en



su totalidad en el periodo auditado, por lo que se verificará que se hayan corregido en la siguiente revisión y tomado las previsiones a que haya lugar para que no se repitan en ejercicios subsecuentes.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA CUENTA PÚBLICA.

- ❖ Dentro de las consideraciones derivadas de la Auditoría a las Dependencias del **Poder Ejecutivo** se exponen las siguientes:

Secretaría de Administración y Finanzas

- Se observó que existen diferencias en las cuentas 3220 Resultados de Ejercicios Anteriores y 3251 Cambios en Políticas Contables, por un importe de \$4,247,865,789.42 (CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).
- Se observa que en la columna "Modificaciones" en el capítulo VIII. Ingresos financieros omiten reflejar el importe de \$89,894,681.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por



lo que existe diferencia en la suma de la modificación al ingreso total y en la diferencia ingreso-egreso.

- Se detectó que existe insuficiencia financiera de activo circulante de libre uso por un importe de \$3,772,483,665.06 (TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.).
- Se observó que la Secretaría no aclaró el saldo de retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2016 al Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, de las diversas subcuentas de las cuentas 2111104 Cuentas por Pagar Proceso de Nómina, 2111105 Alcance Líquido de Nómina de Organismos Centralizada y 2129101 Otras Autorizaciones de Pago Programadas, por un importe de \$1,175,889,396.30 (UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.).
- Se detectó que el saldo de los préstamos recibidos a corto plazo contratados por el Gobierno del Estado de Sinaloa se excede con el 14.04%, por lo que la contratación de estos préstamos debió haber sido autorizada por el H. Congreso del Estado, en apego a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un importe de \$2,389,708,757.10 (DOS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA



18

Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS OCHO MIL,
SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100
M.N.).

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- Se observan conceptos de obra pública pagados no ejecutados y conceptos pagados en exceso, por un importe de \$17,994,784.05 (DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.).
- Se detectaron conceptos de obra pagados en exceso, por un importe de \$3,377,391.66 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.).
- Se observaron inconsistencias o falta de documentación, por un importe de \$346,999,403.18 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.).
- Se constató que hay obras no concluidas ni en operación y no se entregó convenio de modificación de plazo o ya vencieron, por un importe de \$88,507,252.41 (OCHENTA Y



19

OCHO MILLONES, QUINIENTOS SIETE MIL,
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.).

Secretaría de Turismo

- Se omitió documentación comprobatoria y/o justificativa, por un importe de \$10,939,472.38 (DIEZ MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.).
- Se observaron facturas registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales difieren en importe, fecha y folio de las proporcionadas por la Secretaría, por un importe de \$2,748,767.69 (DOS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).

Procuraduría General de Justicia del Estado

- Se omitió documentación comprobatoria y/o justificativa, por diversas erogaciones, por un importe total de \$26,038,311.23 (VEINTISÉIS MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS ONCE PESOS 23/100 M.N.).

VII. Conforme a lo expresado en el considerando anterior relativo con las actividades realizadas por la Auditoría Superior del Estado, órgano que se encuentra bajo la coordinación del



Congreso del Estado, esta Comisión de Fiscalización en ejercicio de sus facultades en materia de revisión de cuentas públicas y para efectos de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, desarrolló diversas reuniones con el Titular y otros servidores públicos de dicho Órgano Técnico de Fiscalización en la Entidad.

En atención a ello, esta Comisión de Fiscalización, ponderando la información recibida, tanto documental como el intercambio de opiniones y valoraciones, emite el presente dictamen, no siendo impedimento para que de resultar procedente se determinen las acciones, y en su caso sanciones a seguir ante la posible existencia de responsabilidades administrativas sancionatorias.

VIII. Asimismo, se advierte que de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado y como parte de los trabajos para cumplir con la obligación de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, dicho órgano técnico de fiscalización dio seguimiento a las Cuentas Públicas de períodos anteriores.

En ese sentido después del análisis realizado, se derivó la necesidad de efectuar acciones dentro de ese seguimiento, promoviéndose las responsabilidades administrativas sancionatorias ante el órgano interno de control de cada Dependencia o Poder, para que, de ser ese el caso, actúe en consecuencia y finque las responsabilidades que conforme a derecho procedan.



IX. Esta Comisión Dictaminadora con base en los procedimientos de fiscalización que se llevan a efecto y por la naturaleza jurídica de la división de poderes, donde cada uno de ellos ejerce su gasto de manera independiente en función del presupuesto autorizado por esta Soberanía, así como por la forma de la presentación de las cuentas públicas particulares de los Poderes Públicos estatales, se ha considerado que el texto del Decreto que se somete para su discusión y aprobación en su caso, debe contener tres artículos en los que de manera específica se exprese que se trata de la aprobación de la cuenta pública correspondiente al Segundo Semestre del año 2016, del Poder Ejecutivo en el primer artículo, del Poder Legislativo en el segundo y del Poder Judicial en el tercero.

En ese contexto, se precisa que la revisión de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los municipios, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2016, se realizó con base en los fundamentos anteriores a la reforma constitucional del Decreto Número 96 expedido por este H. Congreso del Estado en fecha 14 de marzo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 17 de marzo del año 2017, derivado de ello, se advierte que el contenido del precitado Decreto se aplicará para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' followed by a long horizontal stroke.



X. Por otra parte, en su oportunidad después de haberse efectuado por la Auditoría del Estado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública y formulado las recomendaciones correspondientes, en caso de observarse faltas de carácter administrativo, esta Comisión Dictaminadora instruye a dicho órgano fiscalizador para que proceda en los términos de los artículos 8, fracción XXIX y 81, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado; y de determinarse responsabilidades en las que hubiere daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal, en los términos de los artículos 76; 81, fracción I; y 82 de dicho ordenamiento.

XI. Después de haberse efectuado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública señalada, y realizado las recomendaciones pertinentes, se considera que se ha cumplido con lo expresado en las disposiciones legales aplicables a esta materia.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Fiscalización que suscribe, considera que existen elementos que permiten aprobar la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Sinaloa**, correspondiente al **Segundo Semestre**, que comprende los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016**, dando cumplimiento a lo señalado por el Artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'G' followed by a long horizontal stroke.



23

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización se permite someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, cuarto párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa**, relativa al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, se aprueba dicha Cuenta Pública, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, cuarto párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Sinaloa**, relativa al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, se aprueba dicha Cuenta Pública, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, cuarto párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Gobierno del Estado de Sinaloa**, relativa al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, se aprueba dicha Cuenta Pública, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' followed by a long horizontal stroke.



25

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. JOSÉ MENCHACA LÓPEZ

DIP. CRECENCIANO ESPERICUETA RODRÍGUEZ

DIP. ZENÉN AARÓN XÓCHIHUA ENCISO

DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO

DIP. TOMÁS ROBERTO AMADOR CARRASCO

DIP. MARÍA EUGENIA MEDINA MIYAZAKI

DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO